

TEMPORADA 2000/2001
INFORME N° 3

REFERENCIA CUMPLIMIENTO DE SANCIONES EN EQUIPOS DEPENDIENTES O FILIALES

SOLICITANTE C.D. ZAMORA

ARTICULADO ARTICULO 326 y 327 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA F.C y L.F.

FECHA 16 de abril de 2001.

Realizada consulta por el Club: C. D. ZAMORA, participante con uno de sus equipos en la competición de 1ª División Regional Juvenil y con otro en 1ª División Provincial Cadete, entre otros, plantea una cuestión:

1.- Acerca de si un futbolista, con licencia suscrita con el Club: C. D. ZAMORA, de 1ª División Provincial Cadete, aunque habiendo actuado en el equipo del mismo club de 1ª División Regional Juvenil, y haber sido sancionado por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la F. C. y L. F., con un encuentro suspensión, por doble amonestación en un mismo encuentro, en la competición regional, cumple la sanción en la jornada inmediata posterior donde solo se disputan encuentros de 1ª División Provincial Cadete, o en la siguiente, donde se disputan encuentros de ambas categorías, 1ª División Provincial Cadete y 1ª División Regional Juvenil.

Hemos de remitirnos a los artículos 326º Y 327º, del Reglamento General de la F. C. y L. F.

Tenor literal:

Artículo 326

- a) La suspensión por un partido oficial, que sea consecuencia de acumulación de cinco amonestaciones en partidos diversos o de expulsión motivada por dos en el mismo encuentro, deberá cumplirse en todo caso en la misma competición de que se trate.
- b) Se entiende por misma competición la que corresponde a idéntica categoría y división, incluidos si los hubiere tanto los torneos de promoción o permanencia como la segunda fase.

Artículo 327

- a) Cuando un Futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado en competiciones diversas y hubiera sido sancionado en una de ellas con suspensión, no serán computables para su cumplimiento los encuentros que su Club dispute en otra distinta a aquélla en la que se cometió la falta si el culpable no hubiese intervenido, al menos, en cinco partidos correspondientes a la misma.
- b) No obstante lo establecido en el apartado anterior, en el supuesto de coincidir en una misma jornada encuentros de distintos equipos de un mismo Club en los que el Futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado, únicamente se computará, a efectos del cumplimiento de la sanción, un encuentro, sin que pueda llegar a participar en ninguno de los que se celebren en la misma jornada.

COMENTARIOS

Encontramos en la lectura conjunta de ambos artículos, la explicación a la consulta planteada, que se debe de analizar bajo dos variantes diferenciales:

- a) Si el futbolista ha intervenido, al menos en cinco encuentros en el equipo de 1ª División Provincial Cadete, deberán computarse los encuentros que su club dispute en otra categoría diferente a la que produjo la sanción, en este caso la 1ª División Regional Juvenil.
- b) Si el futbolista no ha intervenido en cinco encuentros en el equipo de 1ª División Provincial Cadete, será de aplicación el artículo 327º, siendo evidente que en el presente caso, no coinciden en la misma jornada encuentros de los equipos 1ª División Provincial Cadete y 1ª División

Regional Juvenil y por tanto no puede aplicarse taxativamente el punto b) del artículo 327 y por tanto es de aplicación el artículo 326, única y exclusivamente, por lo que podrá intervenir con el equipo de 1ª División Provincial Cadete y deberá descansar toda la jornada entera, sin que pueda llegar a participar en ninguno de los que se celebren en la misma jornada,

No obstante se plantea con frecuencia en esta situación y otras similares, la pregunta fácil ¿Por que el futbolista ha de cumplir dos partidos? Y he aquí el error, el futbolista no cumple dos partidos ya que no se puede tergiversar la posibilidad de que un futbolista pueda ser alineado en competiciones diversas, que no es más que un mayor derecho del futbolista para su promoción y acomodarlo al cumplimiento de las sanciones según la conveniencia competitiva de los diferentes equipos de un club, ya que si el futbolista solo actuase en uno de los equipos de su club y fuese sancionado con suspensión en este, no se produciría esta circunstancia.

PROPUESTA

Si el futbolista ha intervenido al menos en cinco partidos en el equipo de 1ª División Provincial Cadete, no podrá ser alineado en el encuentro de esta categoría que se disputa el próximo 22 de abril y por tanto cumplirá el encuentro de sanción.

Si el futbolista no ha intervenido al menos en cinco partidos en el equipo de 1ª División Provincial Cadete podrá ser alineado en el encuentro de esta categoría que se disputa el próximo 22 de abril y deberá cumplir el encuentro de sanción en la jornada de fechas 28 y 29 de abril, sin que pueda llegar a intervenir ni en el equipo de 1ª División Provincial Cadete, ni en el equipo de 1ª División Regional Juvenil.

Vº Bº

Antonio Llamazares Díez

Francisco Menéndez Gutiérrez.